

RESOLUCIÓN NÚMERO 1725 DE 2015

(13 de octubre)

“Por medio de la cual se establecen las condiciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de pasajeros en vehículos taxi en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la ciudad Medellín”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales conferidas en la Constitución Política, las Leyes 105 de 1993 y Ley 336 de 1996 y en especial en los artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 y en el Decreto Municipal 1008 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 2º de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros

2. En Colombia, la operación del transporte es un servicio público esencial, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo en la participación del sector privado.
3. La Ley en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como "(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, fluvial, marítimo, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujetos a una contraprestación económica".
4. Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.
5. La Ley 336 de 1996 dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y habilitadas para tal fin.
6. En virtud de salvaguardar los principios Constitucionales descritos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, el cual tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y la prestación por parte de éstas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.
7. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.
8. El artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, establece que el Alcalde Municipal es la autoridad de transporte competente en la jurisdicción municipal del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

9. En virtud de lo anterior, el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto Municipal 1008 de 2015 delegó en el Secretario de Movilidad las atribuciones de autoridad de transporte competente en la jurisdicción municipal en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.
10. Conforme a la delegación efectuada por el Alcalde de Medellín al Secretario de Movilidad de Medellín le corresponde a éste la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Medellín.
11. Mediante el Decreto Municipal 0756 de 2010 el Alcalde de Medellín fijó el centro de acopio de los vehículos taxi en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera de la siguiente manera:

ITEM	DIRECCIÓN	COSTADO	N° VEHICULOS
1.	AEROPUERTO OLAYA HERRERA	E	20
2.	AEROPUERTO OLAYA HERRERA BAHIA (ENTRADA)	W	11

12. De otro lado, los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) definen un Aeropuerto como "todo aeródromo especialmente equipado y usado para pasajeros y/o carga y que a juicio de la UAEAC posee instalaciones y servicios de infraestructura aeronáutica suficientes para ser operados en la aviación civil".
13. Igualmente los RAC definen el área pública como el "Área de un aeropuerto y edificios en ella comprendidos en el que tienen acceso las personas con o sin control".
14. El artículo 2 del Decreto 260 de 2004 prevé que a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil le corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país, por tanto es la autoridad competente en materia aeroportuaria.
15. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como autoridad aeroportuaria ha regulado las áreas públicas de los aeropuertos del país.
16. De otra parte, el Estado a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Establecimiento Público Olaya Herrera, en calidad de Concedentes han entregado en concesión el Aeropuerto Olaya Herrera mediante el Contrato 8000011-OK del 2008, para la Administración, Operación, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización, y Mantenimiento del señalado aeropuerto.
17. En virtud del Contrato de Concesión existente entre el Estado y Airplan S.A., en calidad de Concesionario, se hace necesario fijar por parte de esta Secretaria de Movilidad, las condiciones para la prestación del

Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el centro de acopio ubicado en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera, en aras de salvaguardar la seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar la prestación del servicio.

18. Conforme a lo anterior, la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el centro de acopio ubicado en el Aeropuerto Enrique Olaya Herrera se realizará conforme a los parámetros de identificación, seguridad, comodidad y orden de salida fijados por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y Airplan S.A., teniendo en cuenta que la prestación del servicio se realiza desde y hacia el señalado aeropuerto, teniendo en cuenta que dicho servicio es prestado a las personas que utilizan las instalaciones de dicho aeródromo, por consiguientes es obligación de la Autoridad Aeronautica y el operador de los aeropuertos, Airplan S.A., brindar las seguridad a todos los ciudadanos aeroportuarios

Por lo anterior este despacho,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los 13 días del mes de octubre de dos mil quince (2015)

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIMITAR el uso del centro de acopio del Aeropuerto Enrique Olaya Herrera ubicado en la ciudad de Medellín a los Vehículos Taxi acojan a los parámetros de identificación, seguridad, orden y eficiencia fijados por Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o por el operador aeroportuario, conforme a lo determinado en el Contrato de concesión 8000011-OK del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme lo prevé el numeral 14 del literal C del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Seguridad Vial y Control de la Secretaría de Movilidad de Medellín realizará las acciones y medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.